

**Expediente:** 12/2024

**Objeto:** Proyecto de Orden Foral por la que se regula la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático.

**Dictamen:** 14/2024, de 29 de abril

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 29 de abril de 2024,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario, y doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don José Iruretagoyena Aldaz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 11 de abril de 2024 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se regula la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral**

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1.- El 5 de agosto de 2022, el Jefe de la Sección de Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra emite informe sobre la necesidad de elaboración de un proyecto de Orden Foral que regule la Asamblea Ciudadana del Cambio Climático, aduciendo que el artículo 15.1 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética (en lo sucesivo, LFCCTE), establece que la planificación se realizará a través de fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general mediante formas estructuradas de participación en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático. Por su parte, el artículo 15.2 establece que la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático se configura como un foro de participación deliberativo para generar reflexión y conocimiento colectivo, permitiendo a la ciudadanía informarse, conocer y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que deben acometerse para alcanzar la neutralidad climática en 2050. Y, por último, el informe recuerda que el apartado 3 del artículo 15 de la citada Ley Foral establece que la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea será establecida mediante Orden Foral del titular del departamento competente en razón de la materia que establecerá, además, el mandato concreto que se le encomiende, los instrumentos de gobernanza y la metodología de trabajo. Por todo ello, el informe concluye poniendo de manifiesto la necesidad de elaborar la citada Orden Foral.

2.- Mediante Orden Foral 177E/ 2022, de 11 de agosto, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden Foral que regule la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático, designando al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, junto con la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica, como órganos responsables de su elaboración y tramitación.

3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en lo sucesivo,

LFACFSPIF) la elaboración de la norma se sometió a un proceso de consulta pública a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra sobre los problemas que la norma pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

La consulta, además de ser anunciada en prensa, se habilitó a través del Portal Abierto del Gobierno de Navarra entre el 26 de agosto y el 16 de septiembre de 2022.

Durante esta fase se formularon aportaciones por don..., doña..., doña... en representación de Alianza por el Clima Navarra, y de Extinction Rebellion Pamplona, que fueron informadas por el Jefe de la Sección de Cambio Climático y por el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, el 20 de octubre de 2022.

La aportación de don... se refería a la necesidad de que los procesos de participación fueran previos a la toma de decisiones, sugerencia que fue estimada. Las sugerencias de Alianza por el Cambio Climático proponían el carácter vinculante de las decisiones de la Asamblea Ciudadana que se adoptaran con un consenso del 80% y la necesidad de que se convirtieran en normas en el plazo de un año. Tal sugerencia fue desestimada al entender que ni la LFCCTE, ni el informe de la OCDE al que se refieren, establecen el carácter vinculante en términos jurídicos de las posiciones adoptadas en la asamblea, que es un órgano de participación y no de aprobación. Las sugerencias formuladas por doña... se referían a la necesidad de publicitar las actuaciones relacionadas con la Asamblea, sugerencia que fue estimada.

Por parte de Extinction Rebellion Pamplona se plantearon cuestiones relativas a la composición de la Asamblea, que debía cumplir tres criterios básicos: transparencia, representatividad e inclusividad, proponiendo un número no inferior a cien personas elegidas por sorteo representativo de la sociedad navarra; al funcionamiento; a la forma en que deben hacerse las preguntas a la Asamblea, que entienden debe realizarse de forma concreta en términos de reducción de emisiones; a los instrumentos de gobernanza

de la Asamblea, proponiendo los siguientes medios o instrumentos: panel de supervisión, grupo de coordinación, junta de asesores, panel de personal experto y grupos de interés y equipo de facilitación; a la metodología de trabajo, duración de las deliberaciones y plazo de finalización de los trabajos. Todas esas sugerencias fueron informadas en el sentido de que su evaluación concreta se realizaría durante el proceso de elaboración de la norma y que sería en el proyecto de Orden Foral en donde se concretaran. Por el contrario, se desestimó la sugerencia de que el Gobierno de Navarra tuviera que implementar, en el plazo máximo de dos años, las propuestas que alcanzasen un grado de consenso del 80%, garantizando, de esa forma, una incidencia real de la participación ciudadana en las políticas ambientales públicas.

4.- Una vez elaborado el proyecto normativo se sometió a un nuevo proceso de participación pública, entre el 13 de febrero y el 10 de marzo de 2023, formulándose sugerencias por parte de «Deliberativa», entidad especializada en la implementación y promoción de procesos deliberativos, y «Extinction Rebellion Pamplona», que fueron analizadas e informadas el 24 de abril de 2023 por el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Las sugerencias formuladas por «Deliberativa» se referían a la necesidad de concretar el mandato que se formule a la Asamblea, argumentando que, si bien son interesantes formulaciones amplias, la experiencia demuestra que son más operativas fórmulas más concretas, y a la necesidad de añadir un criterio actitudinal para conformar la Asamblea e introducir parámetros para el seguimiento de las recomendaciones. Estas sugerencias no fueron aceptadas al entender más adecuado el enfoque global para la primera sesión de la Asamblea sin perjuicio de que en posteriores ocasiones pudiera ir reorientándose y considerar conveniente un enfoque neutral, sin incluir sesgos sobre opiniones personales en sus componentes y entender que la asamblea tiene carácter deliberativo.

Por parte de «Extinction Rebellion Pamplona» se proponía la participación remunerada de sus miembros, la necesidad de un mandato

concreto y ajustado a objetivos medibles, y que el grupo de personas expertas fuera imparcial y no sesgado por intereses personales y/o económicos. El informe rechazó el carácter remunerado, especificó los objetivos de reducción de emisiones en Navarra que no se corresponden con los indicados por los alegantes y consideró que el grupo de personas expertas, que se formará por personas propuestas por el Consejo Navarro de Medio Ambiente y la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, es suficiente garantía de imparcialidad.

5.- El 7 de marzo de 2023, por parte del Director del Servicio de la Oficina de Cambio Climático, con el Visto Bueno de la Directora General de Medio Ambiente y de la Intervención Delegada, se elaboran las memorias normativa, justificativa, económica y organizativa. La memoria normativa refiere la LFCCTE como norma que contempla su creación; la memoria justificativa referencia el Convenio sobre el acceso a la información y la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus de 25 de junio de 1998) que invita a una mayor participación en la toma de decisiones, así como la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso a la información ambiental y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, normas que reconocen el derecho a participar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente. En esa misma línea, nuestra LFCCTE contempla en su artículo 15 la regulación de la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático como foro deliberativo y de participación ciudadana, debiéndose regular mediante Orden Foral lo relativo a su composición, funcionamiento, mandato de la encomienda, instrumentos de gobernanza y la metodología de trabajo; razones todas ellas que justifican la elaboración de la norma. La memoria económica indica que los gastos de funcionamiento, tales como la contratación del equipo facilitador y el pago a los miembros del grupo de expertos, se asumirán con cargo a la partida del presupuesto del departamento destinada a soporte técnico de la Asamblea. Por último, la memoria organizativa señala que de la norma no se

deriva creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, ni incremento o disminución de plantilla.

6.- El proyecto de Orden Foral fue analizado e informado por el Consejo Navarro de Medio Ambiente en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, con el resultado de un voto favorable, otro desfavorable y cinco abstenciones.

7.- Obran en el expediente los pertinentes informes de evaluación del impacto ambiental, de impacto de género, de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual, de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, el estudio de cargas administrativas, el informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua y el informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, en los que se analiza el texto del proyecto y se formulan las sugerencias que se estiman adecuadas.

8.- El 3 de abril de 2024 emitió informe al Proyecto la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente analizando el objeto de la norma, el marco normativo que le sirve de referencia, en concreto el artículo 15 de la LFCCTE, la naturaleza normativa del texto, entendiendo que al dictarse en desarrollo y ejecución de la citada Ley Foral precisa del dictamen del Consejo de Navarra, tal y como se hizo en el Estado con la Orden TED/1086/2021, de 29 de septiembre, por la que se estableció la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana para el Clima que fue objeto del dictamen del Consejo de Estado 736/2021. Por último, tras analizar su contenido, la competencia del Consejero y el procedimiento seguido en su elaboración y tramitación, el informe concluye considerando que el Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico, precisando que, como en otras ocasiones, al tratarse de un proyecto de Orden Foral no se considera necesario el informe del Servicio de Secretariado y Acción Normativa del Gobierno de Navarra.

9.- Mediante Orden Foral 76E/2024, de 9 de abril, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se solicita, a través de la Presidenta de la

Comunidad Foral de Navarra, la emisión de dictamen por este Consejo de Navarra.

### **I.3 El proyecto de Orden Foral**

El Proyecto consta de una breve introducción a modo de exposición de motivos, cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final.

La exposición de motivos indica que, como establece el preámbulo de la LFCCTE, el hacer frente al cambio climático es un desafío urgente en la medida en que está teniendo un impacto cada vez más severo en todos los medios y sectores, en los ecosistemas, en la biodiversidad, en las infraestructuras y en los sistemas productivos, además de en la salud y en la alimentación. El cambio climático constituye un formidable reto técnico, científico y político que requiere la participación del conjunto de la sociedad. Por tal motivo, el artículo 15 de la Ley Foral prevé reforzar los mecanismos de participación ya existentes a través de la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático, que se configura como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo y permitir a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones para hacer una Navarra más resiliente a los impactos del cambio climático, todo ello de una manera justa y solidaria.

El artículo 1 regula el objeto de la norma, el artículo 2 su composición, en el artículo 3 se define la tarea que se le encomienda a la Asamblea, el artículo 4 contempla la fórmula de gobernanza, independiente y transparente de la Asamblea y su funcionamiento, y en el artículo 5 se regula su metodología de trabajo.

La norma se completa con una disposición adicional única que contempla la posibilidad de que se le puedan atribuir nuevas tareas mediante Orden Foral del Consejero con competencia en la materia, y una disposición final única que regula su entrada en vigor.

El análisis y valoración de su contenido se realizará posteriormente.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1. Carácter preceptivo del dictamen**

El Proyecto sometido a dictamen se dicta en ejecución y desarrollo de lo establecido en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética que, en su artículo 15, establece que la planificación en materia de medio ambiente se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, sin perjuicio de otras fórmulas de participación y deliberación recogidos en la Ley Foral y en la legislación estatal aplicable. Para la elaboración de la citada planificación, el Gobierno de Navarra reforzará los mecanismos de participación ya existentes y garantizará de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático a través del establecimiento de una Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático; entidad que se configura como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo que permita a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática antes del año 2050 y para hacer una Navarra más resiliente a los impactos del cambio climático, todo ello de una manera justa y solidaria. Mediante Orden Foral se regulará su composición, organización y funcionamiento precisando que la composición atenderá al principio de igualdad, que será garantizado mediante un sorteo estratificado con relación a variables sociodemográficas claves (edad, sexo, renta, cualificación profesional...), su funcionamiento se regirá por los principios de representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia, acceso a la información medioambiental sobre cambio climático con carácter previo a la participación y pluralidad de la información, se concretará el mandato que se le encomiende y los instrumentos de gobernanza de la Asamblea, recogándose como mínimo un grupo de expertos independientes de carácter consultivo y un panel de coordinación y apoyo técnico.



En consecuencia, aunque el proyecto normativo tiene un componente organizativo, en la medida en que trasciende el mero ámbito interno administrativo, este Consejo de Navarra considera que el presente dictamen tiene carácter preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.g) de la LFCN, al tratarse de una norma reglamentaria que desarrolla directamente las previsiones establecidas en la referida LFCCTE.

## **II.2. Tramitación del proyecto de Orden Foral**

La LFACFNSPIF regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con su artículo 132.2, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Orden Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su preámbulo, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Conforme se dispone en LPACAP y LFACFNSPIF, la norma proyectada se inició por Orden de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente designando a los responsables de su elaboración y tramitación.

La consulta previa se efectuó en el Portal de Gobierno Abierto habiéndose formulado una serie de sugerencias y aportaciones que fueron informadas proponiendo su estimación o desestimación.

Acompañan al Proyecto las memorias justificativa, normativa, organizativa y económica que motivan su conveniencia y necesidad.

Igualmente, se hallan incorporados al expediente los informes de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, de impacto por razón de género, el de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, relativo al informe de impacto de género, el de evaluación del impacto climático, el de impacto por razón de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y el de observaciones sobre éste del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako

Institutua. El Proyecto fue sometido a un nuevo proceso de participación pública en el que se formularon nuevas sugerencias que igualmente fueron informadas de forma motivada. Igualmente, el texto normativo fue analizado e informado por el Consejo Navarro de Medio Ambiente en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023. El Proyecto, finalmente, fue informado por la Secretaría General Técnica del Departamento, analizando el marco normativo y competencial, el contenido de la norma y el procedimiento seguido para su tramitación.

A la vista de lo expuesto, puede considerarse que el procedimiento seguido en la tramitación y elaboración de la norma se ajusta sustancialmente a lo legalmente establecido.

### **II.3. Análisis del marco normativo al que debe adaptarse el Proyecto y de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra en la materia objeto de regulación**

El artículo 149.1.13 de la Constitución Española (en lo sucesivo, CE) establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para elaborar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA) establece en su 57.c) que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y ecología.

En materia de Medio Ambiente, tanto la legislación europea como la estatal, contemplan el acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones como una cuestión esencial. Así se contempla en el Convenio hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998 y en la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, sobre el acceso del público a la información ambiental y, a nivel nacional, se recoge en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de

acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En el mismo sentido, el artículo 39.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, prevé que los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se lleven a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006.

Por lo que se refiere a la Comunidad Foral de Navarra, el artículo 15 de la LFCCTE establece que la planificación en materia de medio ambiente y cambio climático se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, sin perjuicio de otras fórmulas de participación y deliberación recogidos en la ley foral y en la legislación estatal aplicable. Para la elaboración de la citada planificación, el Gobierno de Navarra reforzará los mecanismos de participación ya existentes y garantizará de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático a través del establecimiento de una Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático. La citada Asamblea se configura como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo, y que permite a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática antes del año 2050 y para hacer una Navarra más resiliente a los impactos del cambio climático, todo ello de una manera justa y solidaria. Y se añade que su composición, organización y funcionamiento se aprobará mediante Orden Foral del titular del Departamento competente en materia de medio ambiente; Orden Foral que establecerá su composición, que atenderá al principio de igualdad, que será garantizado mediante un sorteo estratificado con relación a variables sociodemográficas claves (edad, sexo, renta, cualificación profesional...) y su funcionamiento, que se regirá por los

principios de representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia, acceso a la información medioambiental sobre cambio climático con carácter previo a la participación y pluralidad de la información; el mandato concreto que se le encomienda para debatir en torno a una pregunta; los Instrumentos de gobernanza de la Asamblea, recogiendo como mínimo un grupo de expertos independientes de carácter consultivo y un panel de coordinación, y la metodología de trabajo, duración de la deliberación y plazo de finalización de los trabajos.

Este es el marco normativo que habilita la competencia normativa de la Comunidad Foral de Navarra para aprobar el Proyecto que se dicta por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente en virtud de la habilitación específica establecida en la LFCCTE, siendo por tanto adecuado su rango normativo.

#### **II.4. Sobre la adecuación jurídica del contenido normativo del Proyecto**

##### **A) Justificación**

La propuesta normativa se justifica, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y también recoge su exposición de motivos, en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido por el artículo 15 de la LFCCTE que, como ya hemos reiterado anteriormente, contempla la creación y regulación de la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático para configurarla como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo, y que permita a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones para hacer una Navarra más resistente a los impactos del cambio climático y de una manera más justa y solidaria.

Por lo tanto, la propuesta normativa se encuentra plenamente motivada y justificada en cuanto a la necesidad de su elaboración y tramitación, de conformidad con las exigencias y principios establecidos por la normativa medioambiental que configura su marco de referencia.

## **B) Análisis jurídico del articulado del Proyecto**

Como ya se ha indicado el Proyecto consta de cinco artículos, una disposición adicional y otra disposición final.

El artículo 1 regula el «objeto» de la norma, que no es otro que el de establecer la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático conforme a lo establecido por el artículo 15 de la LFCCTE, añadiendo que dicha asamblea contará con el apoyo técnico y administrativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y que su funcionamiento se regirá por los principios de representatividad, imparcialidad, transparencia y acceso a la información medioambiental con carácter previo a la participación y pluralidad de la información.

Su regulación es conforme con lo establecido por el artículo 15 de la LFCCTE que contempla su creación y regulación.

El artículo 2, dedicado a regular la «composición» de la Asamblea, establece que estará formada por treinta personas que representen la diversidad de la sociedad navarra. Su selección se realizará por un equipo facilitador, que se regula en el artículo 4 del Proyecto, utilizando una metodología que asegure la aleatoriedad y que permita preservar la calidad y representatividad de la muestra conforme a los criterios que el propio precepto establece (sexo, edad, nivel académico, nacionalidad, tamaño de la población y distribución zonal de la población en el territorio foral). La norma prevé que esos indicadores podrán modificarse para ajustarse a nuevos datos que publique el Instituto Nacional de Estadística.

La participación de los propuestos será de carácter voluntario siendo independientes e inamovibles.

El precepto regula quienes, por razón de sus cargos u oficios, no pueden ser miembros de la Asamblea, se contempla una reserva de personas para el caso de renunciaciones y se indica que una vez aceptada la participación en la Asamblea la renuncia deberá ser motivada.

La regulación que contiene el artículo 2 del Proyecto es conforme con lo establecido por la LFCCTE que constituye su marco normativo de referencia.

El artículo 3 regula la «tarea» que la norma atribuye inicialmente a la Asamblea Ciudadana indicando que tendrá que abordar y debatir en torno a la pregunta de «Qué debemos hacer en Navarra ante el cambio climático de una manera efectiva y socialmente justa.», que implica proponer soluciones para construir una Navarra con menos emisiones de gases de efecto invernadero, menos vulnerable frente a los riesgos y los impactos del cambio climático, considerando aspectos como la solidaridad, la equidad, la justicia social y la transición ecológica justa. La pregunta se acotará en temáticas concretas que serán propuestas por el grupo de personas expertas y con ayuda de la ciudadanía. Como resultado de sus debates la Asamblea elaborará un informe de recomendaciones que será público y se remitirá al Departamento con competencia en la materia para su traslado al Gobierno de Navarra y se presentará al Parlamento de Navarra con el fin de facilitar el debate y toma de decisiones en materia de política de cambio climático.

Su regulación es conforme con la función que le atribuye el artículo 15 de la LFCCTE.

El artículo 4 se dedica a la regulación de la «gobernanza» de la Asamblea, precisando que será independiente y transparente y estará compuesta por personas físicas o jurídicas designadas en función de su reconocida experiencia o prestigio en estas materias. Como establece el artículo 15 de la LFCCTE, esta gobernanza se realizará a través de un grupo de personas expertas de carácter consultivo cuya función será la de dar apoyo en los temas a tratar y en la comparecencia de personas que de forma precisa, equilibrada y completa puedan aportar información para generar el adecuado debate. Este grupo estará formado por doce personas de reconocido prestigio en temas de clima, energía, medio ambiente y transformación social, propuestas sobre la base de las recomendaciones del Consejo Navarro de Medio Ambiente y de la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra. Además, existirá un equipo

facilitador de carácter privado especializado en procesos deliberativos, que será contratado por el departamento competente en la materia, que se encargará de diseñar y dinamizar las sesiones.

Los apartados 2 a 5 del precepto establecen normas sobre el funcionamiento y régimen de acuerdos de la Asamblea estableciendo (apartado 2) que para la válida celebración de las reuniones y para la adopción de acuerdos, tanto de la Asamblea como de sus órganos de gobernanza, deberán estar presentes dos tercios de sus miembros; y que las decisiones (apartado 3) se adoptarán por mayoría simple, constando su resultado en los informes de recomendaciones que elaboren. En los apartados 4 y 5 se precisa que se convocará al Pleno del Consejo Navarro de Medio Ambiente para presentar la organización, funcionamiento y gobernanza de la Asamblea, presentándose en dicho pleno una propuesta de personas físicas para conformar el grupo de personas expertas y que la titular del departamento competente informará de tales extremos a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra. Efectuadas tales consultas, la persona titular del departamento, mediante Orden Foral, designará a los miembros del grupo de personas expertas.

La regulación del artículo 4 es conforme con la regulación establecida en la LFCCTE.

El artículo 5 se encarga de regular el «método de trabajo» de la Asamblea Ciudadana que se reunirá durante cinco sesiones para realizar la tarea encomendada por el artículo 3 de la norma, teniendo lugar tales reuniones preferentemente los sábados y domingos. Se facilitará y fomentará el uso de medios telemáticos para la celebración de las reuniones. El equipo facilitador, previamente, seleccionará el material informativo y normativo que pondrá a disposición de la Asamblea. Se dispondrá de una sesión inicial en la que se presentarán las personas que integren los equipos de apoyo y la metodología de trabajo y en la que el equipo facilitador propondrá el funcionamiento, las dinámicas de discusión, deliberación y aprobación de las propuestas.

Las sesiones se organizarán en tres fases: a) aprendizaje y conocimiento de la información; b) discusión y debate; y c) preparación y votación de un informe de recomendaciones.

Los contenidos de las sesiones propuestos inicialmente pueden ser modificados por el equipo facilitador o por la propia Asamblea. A propuesta del equipo facilitador, del grupo de expertos o de la Asamblea se puede invitar a otras personas expertas en las sesiones de aprendizaje. Si fuera necesario para terminar los trabajos encomendados se puede convocar una reunión adicional. El plazo para terminar la tarea será de nueve meses a partir de la sesión inicial y la información relativa a la Asamblea será accesible al público a través de una página web del departamento competente.

La regulación contenida en el artículo 5 es conforme con lo establecido en la LFCCTE.

El texto normativo termina con una disposición adicional única que contempla la posibilidad de que se encomiende a la Asamblea nuevas tareas mediante Orden Foral del titular del departamento competente por razón de la materia y que, en tales casos, se renovará la mitad de las personas que componen la Asamblea y del grupo de expertos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 2 y 4 del Proyecto.

Por último, la disposición final única regula la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El contenido de tales disposiciones es conforme con el ordenamiento jurídico.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral por la que se regula la Asamblea Ciudadana Navarra del Cambio Climático es conforme con el ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.